



**TODO LO HUMANO NOS IMPORTA
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**

DERECHO DE LOS PRESOS A TRABAJAR

NECESIDAD DE UN SEGUIMIENTO DEL FALLO DE 2014¹

Julio Piumato

Abril 2021

¹ <https://www.cij.gov.ar/nota-14499-La-C-mara-Federal-de-Casaci-n-Penal-hizo-lugar-a-un-h-beas-corpus-colectivo-en-un-caso-por-el-trabajo-de-los-presos.html>

El decisorio, fundado en profusas citas y referencias doctrinarias, brinda acogida al principio constitucional de "igual remuneración por igual tarea" (arts. 14 bis y 75, inc. 22 CN -Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 23.2; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 7.a.i.-), para las personas privadas de su libertad.

En agosto de 2014, hace casi siete años, la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a un habeas corpus colectivo en un caso por el trabajo de los presos.

Se inicia a raíz de la presentación de la Defensa Pública Oficial y la Procuración Penitenciaria de la Nación, a partir del planteo de un ciudadano ucraniano preso en el penal de Ezeiza, a la que la Sala II de la Casación hizo lugar con el voto de los jueces Ángela E. Ledesma, Alejandro W. Slokar y Pedro R. David.

El fallo evalúa que "la realidad laboral penitenciaria argentina actual" indica que el 59% de los presos "no accede actualmente a ningún trabajo remunerado". Y de aquellos que trabajan, *"sólo el 19% cuenta con la posibilidad de acceder a cuarenta horas semanales de trabajo remunerado"*, mientras que *"el 81% restante o trabaja menor cantidad de horas o no tiene posibilidad de acceso a un trabajo pago, por razones ajenas a su voluntad"*.-

A continuación, hacía hincapié en el principio constitucional de "igual remuneración por igual tarea" para las personas privadas de su libertad.

Contenido del fallo. Destaquemos los siguientes:

- " la lucha contra la inseguridad solo será posible si se brinda empleo a los reos y dispuso que se cree un régimen laboral para los convictos con idénticos derechos que los de una persona libre.

- "no puede ser ajeno a la cuestión laboral carcelaria" que "enfrentar las inseguridades es combatir a la par la inseguridad civil y la inseguridad social".

- "en gran medida, sólo se podrá neutralizar el aumento de la inseguridad social si se le da, o no, seguridad al trabajo".
- "para cualquier preso que trabaje no pueden dejar de gobernar como estándares -entre otros- el derecho a la remuneración y la regla de asimilación al trabajo libre, con todos sus alcances, (vgr. asignaciones familiares, obra social, cobertura frente a accidentes de trabajo, capacitación laboral, agremiación) por imperio del principio de progresividad. En este ámbito, como en el medio libre, nunca es tan necesario recordar el eterno adagio: el trabajo digno dignifica al hombre".
- "no puede escapar que, para cubrir el equivalente al salario mínimo dispuesto por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, un preso debería trabajar un mínimo de diez horas durante cinco días de la semana".

En consecuencia, el tribunal disponía ordenar al Ente de Cooperación Técnica y Financiera (ENCOPE), dependiente del Servicio Penitenciario Federal, junto con los organismos del Estado vinculados a la materia en cuestión la elaboración de un régimen de trabajo para los presos.

Consideramos que se trata de un fallo ejemplar, en la mejor tradición de la defensa del derecho a trabajar, en el marco de los derechos humanos.

Desde entonces, el acumulado de problemas económicos y sociales de Argentina se ha extendido de tal forma, que temas como éste quedan relegados en la memoria y, tal vez, en el desarrollo real posterior.

Esta nota va en dirección a promover una evaluación de los resultados, y establecer un itinerario para la concreción de políticas y programas que garanticen su efectiva aplicación.

